

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle junio 16 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de subsanada cumple con los requisitos para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 728

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CONSTRUCCIONES ND S.A.S.

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00217-00

Candelaria V., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA CUANTIA propuesta a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTIUN MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$21.009.208,33) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8120100602 traído como base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de presentación de la demanda (MAYO 21 de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de la suma de dinero solicitada por concepto de intereses de plazo, por no indicar la fecha exacta desde y hasta cuándo los pretende, como tampoco precisar la tasa a la cual los liquida.

TERCERO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **CONSTRUCCIONES ND S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: RECONOCER al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERON** como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'CORTE SUPLENTE', 'JUDICATRIA DE CUNDARIA', 'JUEZ', and 'CANDELARIA VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 093 de hoy junio 17 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.